

Número 4069

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral - Convenios Colectivos

Expediente 23/90

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "Pedro Pérez Pérez", Almacén de Materiales de Construcción, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 27-3-90, cuya representación de la empresa, está formada por representante de la empresa, y la de los trabajadores por la central sindical U.G.T., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 3-4-90, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985; esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de abril de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 270)

Texto del Convenio de Trabajo para la empresa dedicada a la actividad de comercio de materiales de construcción

CAPITULO I. Disposiciones generales**Artículo 1º— Ámbito de aplicación.**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afectará a la empresa Pedro Pérez Pérez, dedicada a la actividad de comercio de materiales de construcción y a los trabajadores de su plantilla.

Artículo 2º— Vigencia y revisión.

La vigencia de este Convenio, será de un año a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formularan solicitud de revisión con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. Salvo en la tabla salarial, que se verá incrementada en el porcentaje de incremento experimentado por el I.P.C. en el año anterior.

Artículo 3º— Absorción de mejoras y derecho supletorio.

Las mejoras acordadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por las empresas en las mejores condiciones que

actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 4º— Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

CAPITULO II. Jornada, descanso y licencias**Artículo 5º— Jornada y horario.**

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábados. En los meses de julio y agosto, la jornada será la misma pero de lunes a viernes.

Se consideran festivos para todo el personal afectado por el presente Convenio, el día 26 de diciembre (segundo día de Navidad).

Se hará jornada continuada, de 9 a 13 horas, los siguientes días: 24 de diciembre.

Artículo 6º— Vacaciones.

El personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales se podrán disfrutar durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 7º— Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Durante 3 días, en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.
- c) Durante 3 días, por alumbramiento de la esposa.
- d) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.
- e) Para el resto de familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.
- f) Durante un día, por traslado de vivienda.

g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.

h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá 4 horas de permiso para la asistencia al entierro si es en la misma población, o un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

Artículo 8º.— *Retribuciones.*

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

La empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

Artículo 9º.— *Salario base.*

El salario base del personal afectado por este Convenio, es el especificado en la columna primera de la tabla salarial, para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extraordinarias de verano y navidad.

El salario base (primera columna de la tabla salarial), se tendrá en cuenta para el cálculo de antigüedad y participación en beneficios.

Artículo 10.— *Beneficios asistenciales y suplidos.*

Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, y que se abonará al percibirse los jornales. La cuantía de esta prima se indica en la columna segunda de la tabla salarial de este Convenio.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria de plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa).

Artículo 11.— *Antigüedad.*

Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en dos bienios del 5%, cada uno, y en quinquenios del 7%. Estos premios de antigüedad se limitarán al 50% del salario del Convenio.

Artículo 12.— *Gratificaciones extraordinarias.*

Las empresas abonarán a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de Verano y Navidad, una mensualidad del salario base (más antigüedad a los que pudiera corresponder) en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestre y su abono se realizará el 30 de junio y 22 de diciembre respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos con el trabajador.

Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

Artículo 13.— *Participación en beneficios.*

La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio, será del 6%, calculado sobre el salario base más la antigüedad en su caso.

La participación en beneficios se hará efectivo antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devengue, también se podrán prorratear por meses.

En los casos de cese, se abonarán en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

Artículo 14.— *Servicio militar.*

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, se reservará la plaza que venían desempeñando, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

Artículo 15.— *Premio de jubilación.*

A todo el personal que se jubile con diez años, como mínimo, de antigüedad en la empresa, se le abonará como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

A los 60 años de edad	120.000 ptas.
A los 61 años de edad	110.000 ptas.
A los 62 años de edad	90.000 ptas.
A los 63 años de edad	80.000 ptas.
A los 64 años de edad	65.000 ptas.
A los 65 años de edad	60.000 ptas.

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con más de 65 años de edad.

CAPITULO III. Condiciones sociales

Artículo 16.— *Indemnización por muerte o invalidez.*

La empresa afectada por este Convenio, suscribirá una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, para que perciban una indemnización, según los supuestos y en cuantías, siguientes:

—Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional: 1.250.000 pesetas.

—Muerte, por cualquier causa: 50.000 pesetas.

—Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, por accidente laboral o enfermedad profesional: 1.250.000 pesetas.

—Invalidez Permanente Total para la profesión habitual, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional: 1.000.000 de pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Si una vez finalizado este plazo, la empresa no hubiera formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

CAPITULO IV. Disposiciones adicionales

Artículo 17.— No repercusión en precios.

Se hace constar que la empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos objeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, puesto que deben ser compensados con una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

Artículo 18.— Comisión Mixta de Arbitraje.

Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta constituida por la empresa y un representante legal de los trabajadores firmantes del Convenio, y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

Tabla salarial para las industrias de comercio de materiales de construcción, con vigencia desde 1-1-90 al 31-12-90

Categoría y Nivel	Salario base	Beneficios Asistenciales y Suplidos, por día efectivo de trabajo.
Grupo I. Personal Técnico Titulado		
Titulado de grado superior	80.000	450
Titulado de grado medio	73.000	450
Grupo II. Personal Mercantil y Técnico no titulado.		
Director-Gerente	92.000	450
Encargado General	70.000	450
Jefe de Sección	62.000	450
Encargado establecimiento	62.000	450
Personal Mercantil propiamente dicho		
Viajante	57.000	450
Dependiente de 25 años	55.000	450
Dependiente menor de 25 años	54.000	450

Beneficios Asistenciales y Suplidos, por día efectivo de trabajo.

Categoría y Nivel	Salario base	
Grupo III. Personal Administrativo		
Contable	65.000	450
Oficial Administrativo	60.000	450
Auxiliar Administrativo	54.000	450
Grupo IV. Personal de Servicios y Actividades Auxiliares.		
Profesional de Oficio de 1ª Chófer	58.000	450
Profesional de Oficio de 2ª ...	57.000	450
Profesional de Oficio de 3ª ...	55.000	450
Capataz	60.000	450
Mozo especializado	54.000	450
Mozo	53.000	450
Grupo V. Personal subalterno		
Vigilante	55.000	450
Personal de limpieza (por horas)	228	—

Retribución anual en función de las horas efectivamente trabajadas

Horas efectivas para el año 1990: 1.808 horas

Remuneración anual por categoría de trabajo

Categoría	Pesetas
Titulado Grado Superior	1.312.600
Titulado Grado Medio	1.209.560
Director-Gerente	1.489.240
Encargado General	1.165.400
Jefe de Sección	1.047.640
Encargado de establecimiento	1.047.640
Viajante	974.040
Dependiente de 25 años	944.600
Dependiente menor de 25 años	929.880
Contable	1.091.800
Oficial Administrativo	1.018.200
Auxiliar Administrativo	929.880
Profesional de Oficio de 1ª	988.760
Profesional de Oficio de 2ª	974.040
Profesional de Oficio de 3ª	944.600
Capataz	1.018.200
Mozo especializado	929.880
Mozo	915.160